



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 28/12/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501741621



Señor
Representante Legal
UNION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES DE COLOMBIA S.A.S. -
UNITRANSES S.A.S.
CALLE 33 A No 70 A - 122
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

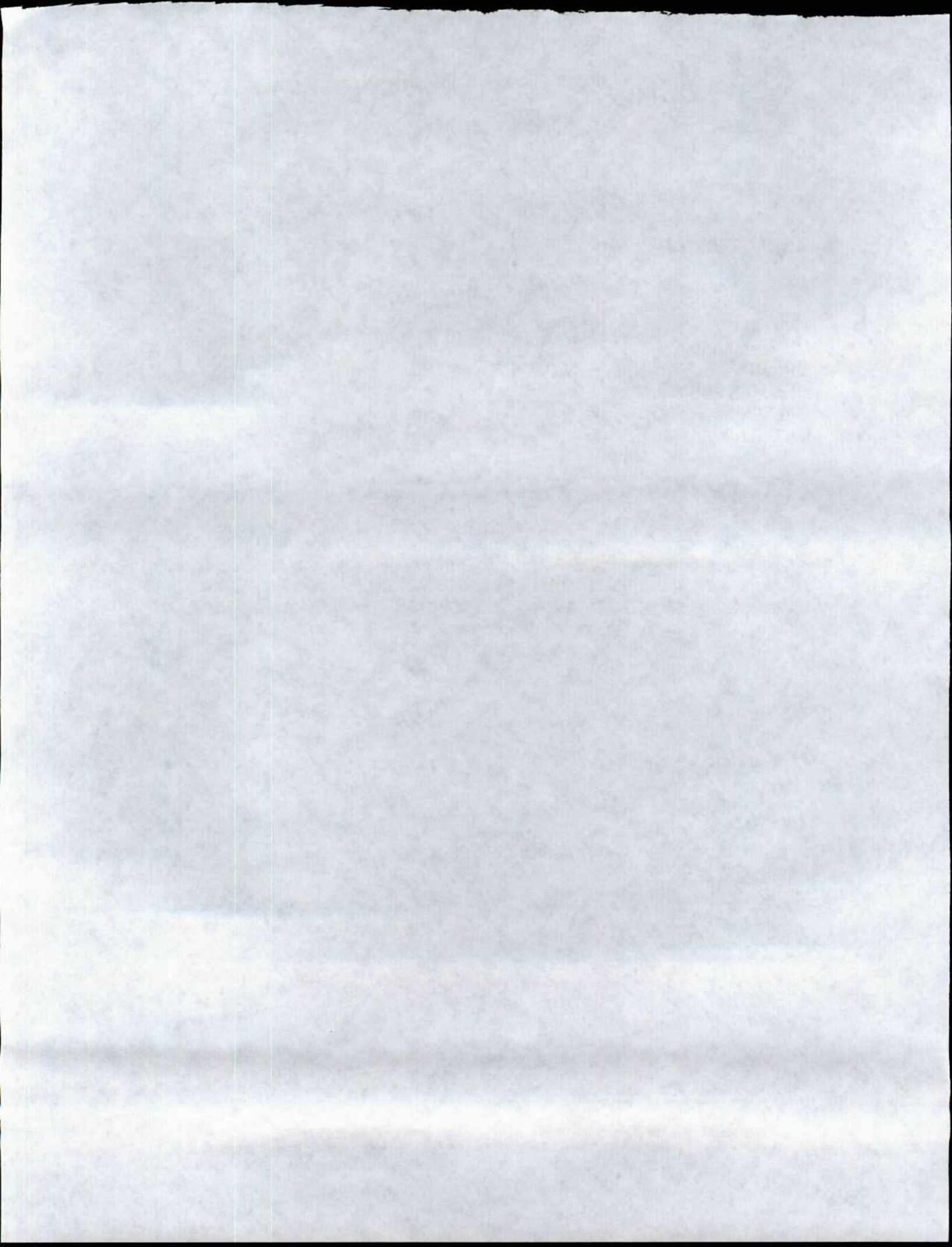
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 73115 de 27/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



115

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 73115 del 27 DIC 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 10015 del 10 de abril de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial UNION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES DE COLOMBIA S.A.S. - UNITRANSES S.A.S. identificada con NIT. 811033137 - 4.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015 Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y,

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 10015 del 10 de abril de 2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa UNION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES DE COLOMBIA S.A.S. - UNITRANSES S.A.S., con base en el informe único de infracción al transporte No. 359446 del 25 de agosto de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 513, que indica Prestar el servicio de transporte escolar, sin acompañante del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003.
2. Dicho acto administrativo quedó notificado Electrónicamente el 12 de abril de 2017, y la empresa a través de su Representante Legal hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado en ésta Entidad bajo el No. 2017-560-033781-2 del 26 de abril de 2016 presentó escrito de descargos.
3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:
 - a) Escrito de descargos suscrito por el señor LUIS GILDARDO PALACIO BUITRAGO, propietario del vehículo de placa ITV 976, calendada el 26 de agosto de 2016.
 - b) Fotocopia de listado de control de asistencia – Responsabilidades guías y conductores.
 - c) Fotocopia de listado de control de asistencia – Socialización de políticas de seguridad vial y política integral.
 - d) Manual de funciones de los conductores del servicio de transporte escolar.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 10015 del 10 de abril de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor UNION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES DE COLOMBIA S.A.S. - UNITRANSES S.A.S. identificada con NIT. 811033137 - 4.

4. En el mismo documento, se solicitan el oficio y practica de las siguientes pruebas:

a) Solicita la declaración del señor LUIS GILDARDO PALACIO BUITRAGO.

5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

6.1. Informe Único de Infracción al Transporte No. 359446 del 25 de agosto de 2016.

6.2. Escrito de descargos suscrito por el señor LUIS GILDARDO PALACIO BUITRAGO, propietario del vehículo de placa ITV 976, calendada el 26 de agosto de 2016.

6.3. Fotocopia de listado de control de asistencia – Responsabilidades guías y conductores.

6.4. Fotocopia de listado de control de asistencia – Socialización de políticas de seguridad vial y política integral.

6.5. Manual de funciones de los conductores del servicio de transporte escolar.

7. Rechazar las siguientes solicitudes por los motivos enunciados a continuación:

7.1 En relación a la solicitud de declaración del señor LUIS GILDARDO PALACIO BUITRAGO, conductor del vehículo infractor, el Despacho considera que el medio solicitado no resulta útil desde el punto de vista probatorio, ya que dichas circunstancias fueron plasmadas en el IUIT N° 359446 del 25 de agosto de 2016, razón por la cual el testimonio solicitado, sería un desgaste procesal inocuo ya que no aportaría elementos adicionales a la investigación administrativa.

8. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 10015 del 10 de abril de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor UNION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES DE COLOMBIA S.A.S. - UNITRANSES S.A.S. identificada con NIT. 811033137 - 4.

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPÓRESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 359446 del 25 de agosto de 2016
2. Escrito de descargos suscrito por el señor LUIS GILDARDO PALACIO BUITRAGO, propietario del vehículo de placa ITV 976, calendada el 26 de agosto de 2016.
3. Fotocopia de listado de control de asistencia – Responsabilidades guías y conductores.
4. Fotocopia de listado de control de asistencia – Socialización de políticas de seguridad vial y política integral.
5. Manual de funciones de los conductores del servicio de transporte escolar.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR las pruebas solicitadas por la investigada (acápites rechazo pruebas), con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor UNION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES DE COLOMBIA S.A.S. - UNITRANSES S.A.S. identificada con NIT. 811033137 - 4, ubicada en la Calle 33 A 70 A 122, de la ciudad de MEDELLÍN - ANTIOQUIA., de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor UNION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES DE COLOMBIA S.A.S. - UNITRANSES S.A.S., identificada con NIT. 811033137 - 4, para que presente alegatos de

¹Artículo 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

AUTO No.

73115

Del

27 DIC 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 10015 del 10 de abril de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor UNION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES DE COLOMBIA S.A.S. - UNITRANSES S.A.S. identificada con NIT. 811033137 - 4.

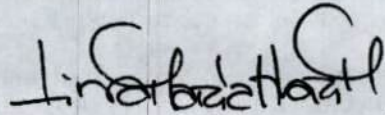
conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

73115

27 DIC 2017

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: John Jairo Pulido Velásquez - Abogado Contratista.
Revisó: Paola Alejandra Gualtero Esquivel - Abogada contratista
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñetón - Coordinador Grupo IUIT.

[Consultas](#) [Estadísticas](#) [Veederías](#) [Servicios Virtuales](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	UNION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES DE COLOMBIA S.A.S.
Sigla	UNITRANSES S.A.S.
Cámara de Comercio	MEDELLIN PARA ANTIOQUIA
Número de Matrícula	0029727612
Identificación	NIT 811033137 - 4
Último Año Renovado	2017
Fecha Renovación	20170331
Fecha de Matrícula	20020422
Fecha de Vigencia	99991231
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	1143877000.00
Utilidad/Perdida Neta	14854000.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	14.00
Afiliado	No



Ver Expediente

Actividades Económicas

* 4921 - Transporte de pasajeros

Información de Contacto

Municipio Comercial	MEDELLIN / ANTIOQUIA
Dirección Comercial	Calle 33 A 70 A 122
Teléfono Comercial	4111049
Municipio Fiscal	MEDELLIN / ANTIOQUIA
Dirección Fiscal	Calle 33 A 70 A 122
Teléfono Fiscal	4111049
Correo Electrónico	unitransessa@hotmail.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
		UNION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES DE COLOMBIA	MEDELLIN PARA ANTIOQUIA	Establecimiento				

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 1 de 1

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

[Ver Certificado de Matrícula Mercantil](#)

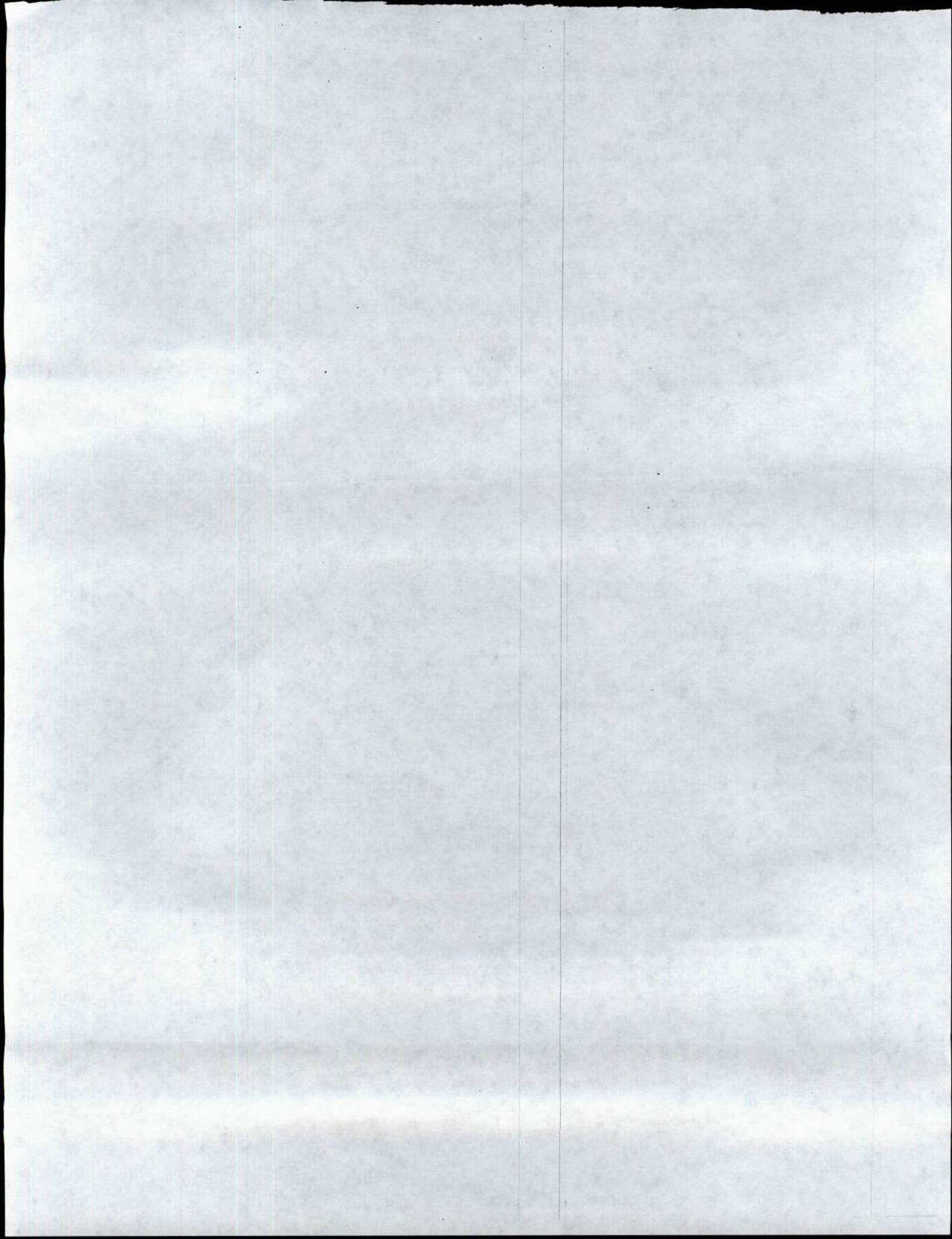
[Representantes Legales](#)

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión andreavalcarcel](#)



CONFECCAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

REMITENTE	DESTINATARIO
Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES la sociedad Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio	Nombre/Razón Social: UNION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES DE COLOMBIA S.A.S. Dirección: CALLE 33 A No 70 A - 13
Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.	Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111311395	Código Postal: 050031135
Envío: RN884477363CO	

Min. Transporte Lic de carga 000200
del 20/05/2011

Fecha Pre-Admisión:
10/01/2018 15:54:14

72
DO 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

472
Servicios Postales
Nacionales S.A.
NT 900 082817-8
DO 25 G 95 A 55

Motivos de Devolución	Fecha 1:	Nombre del Distribuidor:	CC:	Observaciones:
1- Desconocido	1- 12/01/2018	Dany Taborada P.		C.C. 1037323233
2- No Este Número	2- 12/01/2018			
3- No Reclamado	3- 12/01/2018			
4- No Contactado	4- 12/01/2018			
5- Cerrado	5- 12/01/2018			
6- Falcido	6- 12/01/2018			
7- Dirección Errada	7- 12/01/2018			
8- No Reside	8- 12/01/2018			
9- Fuerza Mayor	9- 12/01/2018			
10- Aparado Clausurado	10- 12/01/2018			
11- No Reclamado	11- 12/01/2018			
12- No Contactado	12- 12/01/2018			
13- Cerrado	13- 12/01/2018			
14- Falcido	14- 12/01/2018			
15- Fuerza Mayor	15- 12/01/2018			
16- No Reside	16- 12/01/2018			
17- Dirección Errada	17- 12/01/2018			
18- No Reside	18- 12/01/2018			
19- Fuerza Mayor	19- 12/01/2018			
20- Aparado Clausurado	20- 12/01/2018			
21- No Reclamado	21- 12/01/2018			
22- No Contactado	22- 12/01/2018			
23- Cerrado	23- 12/01/2018			
24- Falcido	24- 12/01/2018			
25- Fuerza Mayor	25- 12/01/2018			
26- No Reside	26- 12/01/2018			
27- Dirección Errada	27- 12/01/2018			
28- No Reside	28- 12/01/2018			
29- Fuerza Mayor	29- 12/01/2018			
30- Aparado Clausurado	30- 12/01/2018			
31- No Reclamado	31- 12/01/2018			
32- No Contactado	32- 12/01/2018			
33- Cerrado	33- 12/01/2018			
34- Falcido	34- 12/01/2018			
35- Fuerza Mayor	35- 12/01/2018			
36- No Reside	36- 12/01/2018			
37- Dirección Errada	37- 12/01/2018			
38- No Reside	38- 12/01/2018			
39- Fuerza Mayor	39- 12/01/2018			
40- Aparado Clausurado	40- 12/01/2018			
41- No Reclamado	41- 12/01/2018			
42- No Contactado	42- 12/01/2018			
43- Cerrado	43- 12/01/2018			
44- Falcido	44- 12/01/2018			
45- Fuerza Mayor	45- 12/01/2018			
46- No Reside	46- 12/01/2018			
47- Dirección Errada	47- 12/01/2018			
48- No Reside	48- 12/01/2018			
49- Fuerza Mayor	49- 12/01/2018			
50- Aparado Clausurado	50- 12/01/2018			
51- No Reclamado	51- 12/01/2018			
52- No Contactado	52- 12/01/2018			
53- Cerrado	53- 12/01/2018			
54- Falcido	54- 12/01/2018			
55- Fuerza Mayor	55- 12/01/2018			
56- No Reside	56- 12/01/2018			
57- Dirección Errada	57- 12/01/2018			
58- No Reside	58- 12/01/2018			
59- Fuerza Mayor	59- 12/01/2018			
60- Aparado Clausurado	60- 12/01/2018			
61- No Reclamado	61- 12/01/2018			
62- No Contactado	62- 12/01/2018			
63- Cerrado	63- 12/01/2018			
64- Falcido	64- 12/01/2018			
65- Fuerza Mayor	65- 12/01/2018			
66- No Reside	66- 12/01/2018			
67- Dirección Errada	67- 12/01/2018			
68- No Reside	68- 12/01/2018			
69- Fuerza Mayor	69- 12/01/2018			
70- Aparado Clausurado	70- 12/01/2018			
71- No Reclamado	71- 12/01/2018			
72- No Contactado	72- 12/01/2018			
73- Cerrado	73- 12/01/2018			
74- Falcido	74- 12/01/2018			
75- Fuerza Mayor	75- 12/01/2018			
76- No Reside	76- 12/01/2018			
77- Dirección Errada	77- 12/01/2018			
78- No Reside	78- 12/01/2018			
79- Fuerza Mayor	79- 12/01/2018			
80- Aparado Clausurado	80- 12/01/2018			
81- No Reclamado	81- 12/01/2018			
82- No Contactado	82- 12/01/2018			
83- Cerrado	83- 12/01/2018			
84- Falcido	84- 12/01/2018			
85- Fuerza Mayor	85- 12/01/2018			
86- No Reside	86- 12/01/2018			
87- Dirección Errada	87- 12/01/2018			
88- No Reside	88- 12/01/2018			
89- Fuerza Mayor	89- 12/01/2018			
90- Aparado Clausurado	90- 12/01/2018			
91- No Reclamado	91- 12/01/2018			
92- No Contactado	92- 12/01/2018			
93- Cerrado	93- 12/01/2018			
94- Falcido	94- 12/01/2018			
95- Fuerza Mayor	95- 12/01/2018			
96- No Reside	96- 12/01/2018			
97- Dirección Errada	97- 12/01/2018			
98- No Reside	98- 12/01/2018			
99- Fuerza Mayor	99- 12/01/2018			
100- Aparado Clausurado	100- 12/01/2018			

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

